

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo;

licenciado Antonio Rivera Casas; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e

i instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del veintinueve de octubre del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por

la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por

el Partido Convergencia. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Nueva Alianza. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. XIV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. XV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. XVI.-

Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de Campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, del Trabajo, Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos para Creer", así como el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve. XVII.- Asuntos Generales. - - - - -

- - - - -En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Buenas tardes. Gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. A los integrantes de este órgano

colegiado. A los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; uno, dos, veinticuatro, veintisiete, treinta, treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, treinta y siete, fracciones primera y segundas; treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco,

cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y cinco, sesenta, sesenta y cinco, fracciones vigésima quinta y trigésima quinta; sesenta y siete, fracciones primera y segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y seis, fracción segunda; setenta y ocho, fracción décima segunda y ciento nueve último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción segunda; noventa y noventa y seis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo treinta de los corrientes a las trece horas en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en

esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del treinta de noviembre del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por

el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen

emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Convergencia. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Nueva Alianza. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo

Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. Décimo sexto.- Presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativos a los Estados Financieros correspondientes a las actividades de Campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, del Trabajo, Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos para Creer", así como el Informe Final del Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña

dos mil nueve. Décimo séptimo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta y horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente, Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. Primero.- En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Greco Rosas Méndez, representante del Partido Acción Nacional; del licenciado Juan Saldaña Zamora, representante del Partido Revolucionario Institucional; de la ciudadana Laura

Alethia Sánchez Cruz, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta de la presencia de la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha. Por lo anterior, Presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del

segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. ¿Alguien se inscribe para asuntos generales? Se informa que no se tienen asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidente, se aprueba la orden del día. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de

sesión ordinaria del día veintinueve de octubre del presente. ¿Si no hubiera alguna observación o comentario? . . . Pediría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor. Presidente, se aprueba el acta en cuestión. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez. Buenas tardes, nuevamente gracias a todos por asistir a esta sesión ordinaria del Consejo General, a continuación doy cuenta de las actividades relevantes que realizó la Presidencia a mi cargo durante el mes de noviembre. Primero.- Un servidor, el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y funcionarios de este instituto, asistimos a la clausura del Ciclo – Taller de Cine Política organizado de manera conjunta con la Universidad Autónoma de Querétaro. Segundo.- En virtud del convenio de apoyo y colaboración para la elección de sus autoridades auxiliares, el diecisiete de noviembre asistí a la toma de protesta de los ciudadanos que fueron nombrados delegados y subdelegados del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Tercero.- En atención a la invitación de la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León, del veinticinco al veintisiete de noviembre asistí a la

Trigésima Quinta Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Estatales Electorales, celebrada en la ciudad de Monterrey en la que se abordaron los temas de Fiscalización, Tiempos de Radio y Televisión, Precampañas y Campañas, Participación Ciudadana y Experiencias del pasado proceso electoral. Cuarto.- Personal del Consejo General asistió a la presentación del libro La República del escándalo. Política espectáculo, campaña negativa y escándalo mediático en las presidenciales mexicanas, autoría del doctor Germán Espino Sánchez, coeditado por este órgano electoral. Quinto.- De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones, primera y cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a este colegiado que me he reunido con el Director General, con la intención de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades y acuerdos adoptados

por el propio Consejo. Sexto.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Séptimo.- Por lo que se refiere a las Comisiones Permanentes de este Consejo General, el día veintisiete de noviembre sesionó la Comisión de Editorial y Biblioteca para conocer y resolver asuntos de su competencia. Octavo.- A continuación describiré las actividades principales realizadas por la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia. Uno.- Se atendió la petición del Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, remitiendo de manera oportuna la solicitud y los materiales promocionales institucionales para su difusión en radio y televisión a través de los tiempos que otorga la autoridad electoral, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez. Dos.- La Unidad de Enlace a cargo de la Coordinación, ha dado cumplimiento a los

artículos tercero, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, en el mes que se informa se brindó respuesta oportuna a catorce peticiones de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto.

Tres.- Gracias al espacio que brinda Radio Universidad, se continúa con la producción y edición del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de su frecuencia ochenta y nueve punto cinco, frecuencia modulada y quinientos ochenta de amplitud modulada, el segundo y último miércoles de cada mes.

Cuatro.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Gracias por su atención. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro. Informo a este Colegiado de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes en curso, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Uno.- Se realizó por la suscrita y el personal de la Secretaría, la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día cinco del presente, derivado de la sesión ordinaria del veintinueve de octubre del año en curso. Dos.- Fue elaborada la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la de la voz y el personal de apoyo, para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio el trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del veintinueve de octubre del año en

curso, de la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa, fueron elaborados por la Secretaría Ejecutiva nueve acuerdos de Consejo, los que serán puestos a consideración de este máximo órgano de dirección en la presente sesión. Seis.- En relación a los procedimientos sancionadores electorales que instruyó este Consejo, con motivo de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil ocho y primer trimestre del dos mil nueve, iniciados en contra de Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, se informa que continúan en la sustanciación de los mismos, habiendo ampliado el plazo de investigación. Siete.- En relación a los litigios que se han iniciado en contra de este Instituto, se informa que se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia

electoral. Ocho.- El pasado diez del mes en curso fue recibida en la Presidencia del Consejo y remitida a esta Secretaría, la denuncia que fuera presentada por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Federal Electoral, con motivo de actos presuntamente violatorios de la normatividad electoral que se atribuyen al Partido Revolucionario Institucional y al gobernador del Estado de México; se ha radicado la causa y se está en periodo de sustanciación. Nueve.- La Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en el periodo que se informa. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias

licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El sexto punto es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de noviembre realizaron las Direcciones, y Coordinaciones; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente: A invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, extensión San Juan del Río,

participé como expositor en el "Tercer Seminario de Derecho Procesal Constitucional de Derecho Electoral", impartiendo la plática titulada "Evolución de la Justicia Electoral en México". En observancia a lo dispuesto por los artículos diecinueve, último párrafo; cuarenta y tres, cuarenta y seis, cuarenta y siete y sesenta y cinco, fracción vigésima quinta; setenta y ocho, fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; ciento veintidós y ciento veinticinco, fracción séptimo del reglamento interior, y sesenta y siete del Reglamento de Fiscalización; remití a la Secretaría Ejecutiva, para la consideración y, en su caso, aprobación por el máximo órgano de dirección, los siguientes documentos: Dictámenes relativos a los estados financieros correspondientes a las actividades de campañas derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por las fuerzas políticas: Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Coalición "Juntos para Creer", y el informe final del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve. Documentos que fueron elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Derivado del convenio de colaboración que se tiene suscrito con los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, personal del área jurídica de la Dirección General y de la Coordinación de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, acudimos los días ocho y veintinueve en apoyo a sus elecciones de delegados y subdelegados. Cabe mencionar que los Municipios de Colón y Ezequiel Montes, tuvieron elección extraordinaria. Para estos actos municipales, se les

facilitó material electoral consistente en urnas, mamparas y crayones. En cumplimiento al numeral setenta y seis, fracción novena de la ley electoral vigente, el Director General, con apoyo del Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, concluyó con la estadística electoral, remitiéndola al Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su publicación; asimismo, trabaja en la sistematización del informe y memoria del proceso electoral dos mil nueve. Se recibió en la dirección a mi cargo, el oficio suscrito por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado, mediante el cual hizo llegar el pliego de observaciones relativo a la auditoría financiera del Instituto, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; al que ya se atiende para dar respuesta en tiempo y forma. De conformidad al escrito que me fue enviado por la Coordinadora Administrativa

de este Instituto, relativo a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el proceso electoral dos mil nueve, celebrada el día jueves veintiséis en las instalaciones de la empresa denominada grupo Remex, ubicada en la zona industrial Benito Juárez de esta ciudad, un servidor invitó a dicho acto a los integrantes del Consejo General. Durante el mes que se informa, el personal del Instituto asistió a la presentación de dos libros: el primero de ellos, titulado "Relatos de Tesoros Queretanos", autoría del escritor Agustín Escobar Ledesma; y el segundo, denominado "La República del Escándalo. Política Espectáculo, Campaña Negativa y Escándalo Mediático en las Presidenciales Mexicanas" del doctor Germán Espino Sánchez. En ambos textos el Instituto Electoral de Querétaro participó como coeditor. La Coordinación Administrativa realizó actividades concernientes a recursos humanos, materiales y

suministros, y financieros, que por razones de operación y de ejercicio del gasto se ejecutaron durante el mes. Asimismo, la Coordinadora Administrativa atendió el punto tercero del dictamen por el que se autoriza la enajenación de documentación y materiales electorales utilizados en el proceso electoral dos mil nueve. Respecto de los bienes de referencia, la negociación se hizo con la empresa grupo Remex, quien realizó la destrucción de documentación y urnas el día veintiséis; y el día veintisiete, la empresa moral Fierro Comercial Díaz, sociedad anónima de capital variable, recibió las mamparas. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó permanentemente asesoría a los encargados de los registros contables de los

partidos políticos con registro, para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia. En lo concerniente a lo enunciado en el artículo setenta y ocho, fracción cuarta, y una vez concluida la clasificación y ordenamiento de la documentación recabada de los Consejos Distritales y Municipales que ejercieron sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil nueve, fue trasladada a la bodega del Instituto Electoral de Querétaro para su resguardo e integración del archivo institucional. En esta tesitura, se ha concluido el inventario digital del total de la documentación resguardada por la Dirección Ejecutiva, esto es, la generada por los Consejos Distritales y Municipales en ejercicio de sus funciones en los procesos electorales de los años, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y siete, dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, que se encuentra disponible. Esta

Dirección Ejecutiva sigue realizando la entrega de reconocimientos conjuntos del Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a los propietarios y encargados de domicilios particulares e instituciones y escuelas privadas que facilitaron dichos inmuebles para la instalación de casillas el día de la jornada electoral. También contacto a la Directora de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma de Querétaro a fin de solicitar su apoyo, para que por medio de esa institución educativa, se eliminen las propiedades del líquido indeleble utilizado en las elecciones pasadas. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, atendió la solicitud de la Escuela Secundaria Técnica número treinta y tres "Juan Aldama", localizada en el municipio de corregidora, para la organización de su elección de la sociedad de alumnos de ese plantel, brindando asesoría, elaboración

de documentación electoral, préstamo de material, así como impartición de pláticas. Concluyó con el programa jóvenes y democracia que llevó a cabo en coordinación con el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en el que impartió pláticas a los alumnos del plantel número dos, ubicado en Amealco de Bonfil, así como al trece "Epigmenio González" ubicado en San Pedrito Peñuelas; los temas abordados fueron: "Principios, Elementos y Valores de la Democracia"; "Partidos Políticos"; "Reformas Electorales" y "Proceso Electoral. De igual forma apoyó en la organización de elección de la sociedad de alumnos al plantel dos de Amealco de Bonfil, y a la extensión del plantel once situada en Villa Progreso del Municipio de Ezequiel Montes. Finalizó con el ciclo – taller de cine y política, que organizó de manera conjunta con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro. Al

evento de clausura asistieron el Presidente del Consejo General y el Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Querétaro; además de las autoridades del plantel universitario. Con base en la solicitud del Colegio Celta internacional, impartió pláticas sobre "las reformas electorales". En este periodo dio cumplimiento al acuerdo de la comisión del área, acerca de la realización de pláticas a cargo de la comunicadora Haydee Blanchet en escuelas de educación media superior, concretándose estos actos en el Colegio "Fray Luis de León" y en la Preparatoria "Fray Junípero Serra", ambas en la ciudad de Querétaro. Personal de esta Dirección Ejecutiva, asistió al Seminario Internacional sobre Presidencialismo, Semipresidencialismo y Parlamentarismo, organizado por el Colegio Mexiquense; la Red de Estudios sobre la calidad de la Democracia en América Latina; la

Fundación Honrad Adenauer; el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Iberoamericana. El evento tuvo lugar en la ciudad de México. Continúa atendido las sesiones virtuales de la comisión técnica del acervo elecciones en México, proyecto en el que participa nuestra institución en conjunto con otros organismos electorales. De igual forma, elaboró y entregó los guiones de radio correspondientes al mes que se informa, para su trasmisión del programa Expresiones para Elegir. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. Solicitaría a los consejeros electorales su voto en forma económica para

la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, Presidente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El séptimo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos

noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y

seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos

en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función

estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas

respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo,

los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del

autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de

las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral

que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta

y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las

siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita:

“Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo

eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha veinte de julio de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero setenta y ocho diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones debidamente subsanadas; observaciones parcialmente subsanadas y, observaciones no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación

marcada con el número once de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número once de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido acredita presentado el estado de cuenta bancario donde se refleja el depósito, sin embargo incumple al no anexar la ficha o comprobante del depósito bancario señalado en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- La observación marcada con el número trece de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número trece de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron para actividades de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta

oficial para actividades ordinarias. Tercero.- La observación marcada con el número diecisiete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecisiete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron para actividades de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias. Cuarto.- La observación marcada con el número dieciocho de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dieciocho de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron para actividades de campaña, no fue posible subsanar

dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias. Quinto.- La observación marcada con el número diecinueve de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecinueve de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron para actividades de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias. Sexto.- La observación marcada con el número veinte de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinte de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron

para actividades de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias. Séptimo.- La observación marcada con el número veintidós de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintidós de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que aunque el partido político reconoce que el destino de los recursos fueron para actividades de campaña, no fue posible subsanar dicho registro porque la erogación se realizó de la cuenta oficial para actividades ordinarias. Octavo.- La observación marcada con el número veinticinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinticinco de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó

en el segundo trimestre de dos mil ocho, eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo se siguen presentando irregularidades que a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados. Inciso a).- Lucha libre de fecha diecinueve de abril de dos mil nueve, en San Juan del Río. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava, numeral dos del Reglamento de Fiscalización. Referente a la acta circunstanciada del evento anteriormente señalado, se considera no subsanado, ya que si bien presenta correcciones en la acta circunstanciada, dichas correcciones resultan inaceptables toda vez que el objeto de la misma

materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que lo asentado en ese instrumento jurídico debe surgir de lo acontecido en el respectivo evento. Inciso b).- Lucha libre de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Inciso c).- Lucha libre de fecha quince de mayo de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava, numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Inciso d).- Lucha libre de fecha quince de mayo de dos mil nueve en Auditorio General Arteaga de Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava numeral segundo del Reglamento de Fiscalización, asimismo no anexó respaldo videográfico.

Inciso e).- Fútbol Campesinos vs Leones Negros de la Universidad de Guadalajara de fecha diecisiete de mayo de dos mil nueve en el estadio municipal. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Inciso f).- Lucha libre de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Inciso g).- Lucha libre de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el artículo dieciocho, fracción octava, numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Inciso h).- Lucha libre de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido no depositó los ingresos dentro del plazo que marca el

artículo dieciocho, fracción octava, numeral segundo del Reglamento de Fiscalización. Referente a los eventos anteriores, se consideran no subsanados respecto al contrato de asociación en participación, ya que si bien presenta correcciones en las cláusulas de los contratos señalados, dichas correcciones resultan inaceptables, toda vez que el objeto de los contratos materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que las condiciones que consensualmente integran las partes a estos instrumentos jurídicos deben quedar precisadas, inclusive modificadas, previamente a la realización de su objeto. Inciso i).- Lucha libre de fechas veinticuatro de abril, uno y cinco de mayo de dos mil nueve en Arena Querétaro. El partido político no avisó de la cancelación ni presentó la documentación generada hasta el momento de dicha cancelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo dieciocho, fracción octava, numeral primero del

Reglamento de Fiscalización. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no se corrigieron los formatos y el partido señala que en lo subsecuente se tomará en cuenta para su corrección. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que aunque entrega estados de cuenta bancarios solicitados y aclara el origen y destino de los depósitos al señalar que se trata de aportaciones de simpatizantes con la finalidad de complementar el pago de nómina, en los dictámenes correspondientes al cuarto trimestre de dos

mil ocho y primer trimestre del presente año, se recomendó al partido político utilizara la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo cual no ha sido cumplido por el partido político, pues la nómina es una erogación que según su dicho ha venido registrando en la contabilidad federal. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización en lo referente los plazos y tiempos de comprobación de gastos, lo cual ha sido cumplido cabalmente. Dos.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante

asociación en participación, concretamente en tomar el respaldo videográfico de los eventos por el tiempo mínimo estipulado, informar en tiempo y forma a la Dirección de Organización sobre la realización de los eventos, realizar el acta circunstanciada el día en que se lleva a cabo el evento, así como realizar los depósitos de acuerdo a lo establecido, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa. Tres.- Se recomendó al partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa. Cuatro.- Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo asociación civil lo

cual ha sido cumplido por el partido político, pues presenta comprobante del depósito respecto al primer pago correspondiente al cincuenta por ciento por la cantidad de cien mil pesos, acreditando el cumplimiento parcial al convenio mencionado. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en tomar el respaldo mínimo videográfico de los eventos, informar en tiempo y forma a la Dirección de Organización de la realización de eventos, realizar el acta circunstanciada el día en que se lleva a cabo el evento, hacer mención en el contrato de asociación en participación de la clave del RFC del asociante y estipular la cláusula respecto a la

obligación del asociante de brindar facilidades para que el asociado cumpla con las disposiciones previstas en el mencionado Reglamento, así como realizar los depósitos de acuerdo a lo establecido. Dos.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Tres.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo asociación civil. Cuatro.- Que el partido político lleve a cabo la cancelación de la cuenta bancaria número cero cinco, siete, guión, uno, cuatro, dos, cero, cinco, cinco, nueve de la institución denominada Banorte. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la

documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este

órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables

del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al segundo trimestre

del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese

el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo

Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El octavo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes.

Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de

los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.-

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público

autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse

libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de

origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El

autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo

provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General,

la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el

último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las

atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo

por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su

oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose cinco observaciones, las que le fueron notificadas el veinticuatro de septiembre del mismo año; el partido contesto las referidas observaciones el seis de octubre del mismo mes y año y se tuvieron como subsanadas cuatro de ellas y una como no subsanada; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones no subsanadas. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como el primer trimestre de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por

los ingresos que perciban. Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos treinta y nueve, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar. En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron

los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho y veinticinco de febrero, dos mil nueve de mayo y treinta y uno de agosto respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de dos mil ocho, así como en el primer trimestre de dos mil nueve, también se presentó la misma omisión. Dos.- Se recomendó al partido político

dar cumplimiento con lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para comprobación de gastos realizados, lo cual ha sido cabalmente cumplido por el partido. Tres.- Se recomendó al partido político dar cumplimiento con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación, lo cual ha sido cumplido en el trimestre en revisión, sin embargo parte de la utilidad obtenida en los eventos fue depositada fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Recomendaciones. Uno.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos

treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Dos.- Que el partido político realice los depósitos de la utilidad obtenida por la realización de eventos en el rubro de autofinanciamiento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro

diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido

Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima

segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis,

fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Damos fe la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar

que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El noveno punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de acuerdo del

Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno

de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman,

derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones

destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la

representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los

términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos

políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Uno.- Recibir todos los

ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuatro.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Seis.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de

ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete,

establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo

párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas

de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partido para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que

auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y cinco diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose ciento treinta y cuatro observaciones, las que le fueron notificadas el

veinticinco de septiembre del mismo año; el partido contesto las referidas observaciones el siete de octubre del mismo año, de las que se tuvo sesenta y cinco como subsanadas, treinta y ocho, parcialmente subsanadas y treinta y tres, como no subsanadas; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señalan y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Referente a la observación marcada con el número once de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número once de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la solicitud de cheque; referente a la fecha

fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de solicitud de cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Segundo.- En cuanto a la observación marcada con el número doce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número doce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que se presenta número de póliza en la solicitud de cheque, referente a la fecha fuera del

periodo en revisión mencionada tanto en el formato de solicitud de cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación y referente a la documentación fuera del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Tercero.- Referente a la observación marcada con el número veinticinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veinticinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque con información correcta, en

referencia a la fecha mencionada tanto en la solicitud de cheque como en el cheque expedido fuera del periodo en revisión el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha irregularidad, asimismo presento formato de REPAP correctamente así como copia de identificación oficial subsanando así la irregularidad. Cuarto.- En cuanto a la observación marcada con el número veintiséis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veintiséis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó formato de solicitud de cheque solicitado, pero no así la documentación legal comprobatoria, por lo que debió haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Quinto.- En cuanto a la observación marcada con el

número veintisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número veintisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que presentó reporte de movimientos auxiliares debidamente corregidos, asimismo mencionó la descripción del gasto en formato de solicitud de cheque solicitado y presentó ejemplar de la publicación solicitada, pero no presenta factura original solicitada. Sexto.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que mencionó el concepto del gasto y número de póliza en el formato de solicitud de cheque; referente a la fecha fuera del periodo en revisión mencionada tanto en el formato de solicitud de

cheque como en el cheque mismo, el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre explicando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, pero no anexa factura original solicitada. Se presentó un ejemplar de la publicación solicitada, anexando también el reporte de movimientos auxiliares debidamente corregido. Séptimo.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; anexó formato de solicitud de cheque con concepto del gasto.

Asimismo presentó formato de bitácora de gasolina en una factura pero no corrigió el Registro Federal de Contribuyentes en factura anexa. Octavo.- En cuanto a la observación marcada con el número treinta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria, sin embargo no presentó el formato de solicitud de cheque, copia de cheque expedido, formato de bitácoras de gasolina en cuatro facturas y contrato de comodato por erogación realizada por servicio de teléfono móvil. Noveno.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene

parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación; asimismo mencionó el concepto del gasto en el formato de solicitud de cheque, presentando también el formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Noveno.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene

parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, presenta también la descripción del gasto correctamente en el formato de solicitud de cheque, y referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo primero.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó

escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, por lo que se tiene subsanando de esta manera dicha observación, sin embargo no menciona el concepto del gasto en el formato de solicitud de cheque y no realiza la corrección solicitada en el formato de bitácora de gasolina. Décimo segundo.- En cuanto a la observación marcada con el número cuarenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la

irregularidad señalada; presentó también formato de bitácora de gasolina solicitada. Décimo tercero.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque mencionando la descripción del gasto, presentó también escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión subsanando de esta manera dicha observación, anexó también formato de bitácora de gasolina solicitado en seis facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, menciona que está tratando de erradicar

esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Décimo cuarto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de solicitud de cheque mencionando la descripción del gasto correctamente, sin embargo no presentó factura original solicitada. Décimo quinto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y cuatro, de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del

presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque firmado por el beneficiario; anexó escrito de fecha cinco de octubre mencionando la razón por la que registra fecha fuera del periodo en revisión, subsanando de esta manera dicha observación; presentó también formato de bitácora de gasolina solicitadas en tres facturas, sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Décimo sexto.- En cuanto a la observación marcada con el número cincuenta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene

parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque mencionando el concepto de gasto correspondiente; anexó también formato de bitácora de gasolina solicitado en una factura sin embargo referente a la documentación comprobatoria anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número cincuenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de bitácora de gasolina en una factura, no presentando el mismo en otra factura más; referente a

la factura anexa que excede del plazo permitido por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número cincuenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cincuenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó el registro contable correspondiente, sin embargo no presentó la póliza impresa y soporte de dicha operación. Décimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número sesenta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene

parcialmente subsanada, ya que el partido realizó los registros contables correspondientes, sin embargo no presentó la póliza impresa. Vigésimo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó copia fotostática del recibo de ingresos, pero no la original necesaria. Vigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó escrito en el que menciona la actividad partidista correspondiente, sin embargo no presentó formato de

solicitud de cheque con firma de quien recibe. Vigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número setenta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque con nombre y firma del beneficiario, sin embargo no presentó factura original solicitada. Vigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número setenta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, sin embargo no realiza los desgloses de retención de impuestos correspondientes, no presentó constancia de retención de

impuestos y no menciona el domicilio completo del inmueble en el recibo anexo. Vigésimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de bitácora de gasolina en seis facturas, sin embargo presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y anexa escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ochenta y cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ochenta y cinco de la fracción sexta del apartado

de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el formato de bitácora de gasolina correspondiente, sin embargo en referencia a la expedición de cheque omitiendo lo dispuesto por el artículo veintiocho primer párrafo del Reglamento de Fiscalización, el partido no respondió a esta observación. Vigésimo sexto.- Referente a la observación marcada con el número noventa de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, formato de solicitud de cheque con firma del beneficiario, formato de bitácora de gasolina en cuatro facturas; sin embargo en relación a la falta de mención de actividad partidista en una factura, el partido no respondió a esta

observación ni presentó la evidencia gráfica solicitada.

Vigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número noventa y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no mencionó el número telefónico solicitado ni presentó contrato de comodato correspondiente.

Vigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número cien de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cien de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la documentación comprobatoria solicitada, sin embargo la clasificación contable es incorrecta.

Vigésimo noveno.- Referente a la

observación marcada con el número ciento cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares, sin embargo no registró contablemente la contrapartida en la cuenta contable de patrimonio.

Trigésimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento doce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento doce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no realiza desglose de retención de impuestos por arrendamiento en el recibo y no anexa constancia de retenciones y documento que

ampare el pago o entero de impuestos. Trigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ciento trece de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento trece de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista. Trigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento catorce de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento catorce de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la corrección solicitada en el reporte de movimientos auxiliares pero no menciona descripción del gasto en el

formato de solicitud de cheque y el formato de REPAP no menciona la actividad partidista. Trigésima tercera.- Referente a la observación marcada con el número ciento diecisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento diecisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación contable pertinente y anexa documentación comprobatoria que ampara la erogación, sin embargo no anexa formato de bitácora de gasolina en tres facturas y no presenta firma de quien recibe en el formato de solicitud de cheque; asimismo no anexa copia de cheque expedido y no menciona número de teléfono por el que realiza erogación, así como contrato de comodato. Trigésima cuarta.- Referente a la observación marcada con el número ciento veinte de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el

número ciento veinte de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido anexó formato de bitácora de gasolina en una factura y en referencia a la documentación anexa fuera de lo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Trigésima quinta.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintiuno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintiuno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, pero no presentó contrato de comodato solicitado. Trigésima

sexta.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintitrés de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintitrés de la fracción sexto del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente, realizó reclasificación por gasto por servicio telefónico, realizó reclasificación contable presentando el mismo documento comprobatorio y no presenta documento original solicitado. Vigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veinticinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veinticinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó reporte de movimientos auxiliares correctamente y en referencia a

La falta de firma y datos del proveedor en el formato de bitácora de gasolina, el partido no subsano lo observado.

Vigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido anexa copia fotostática de recibo de ingresos del mes de junio pero no el original necesario. Observaciones no subsanadas.

Primero.- Referente a las observación marcada con el número dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de análisis de bienes en comodato.

Segundo.- Referente a las observación marcada con el número tres

de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tienen como no subsanadas, en virtud de que no presentó el formato de Transferencias de Recursos de sus Órganos Centrales. Tercero.- Referente a la observación marcada con el número cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no se presenta formato de concentrado de financiamiento privado con la información de acuerdo a estados de cuenta bancarios presentados en estados financieros. Sexto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente

informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona el concepto del gasto en el formato de solicitud de cheque y no presentó factura original por pago de teléfono solicitada. Quinto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado. Sexto.- Referente a la observación marcada con el número treinta y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no menciona número de teléfono y no presenta contrato de comodato solicitado. Séptimo.- Referente a la observación

marcada con el número sesenta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que no aclara el saldo existente en la cuenta contable de deudores diversos. Octavo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido menciona "solventada" sin embargo no se realiza modificación ni aclaración alguna. Noveno.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y cinco de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no

subsana da, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo primero.- Referente a la observación marcada con el número sesenta y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número sesenta y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsana da, ya que el partido no respondió a esta observación. Décimo

segundo.- Referente a la observación marcada con el número setenta y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número setenta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y tres de la fracción

quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Décimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido presentó formato de solicitud de cheque sin firma de quien recibe, asimismo anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, lo cual no le exime de la irregularidad señalada. Décimo sexto.- Referente a la observación marcada con el número setenta y cinco de la fracción

quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y cinco de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.

Décimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número setenta y seis de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número setenta y seis de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no anexa factura que ampare el recibo de pago por servicio de teléfono.

Décimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número noventa y uno de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y uno de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el

partido no presentó contrato de comodato solicitado.

Vigésimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número noventa y ocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria que excede del plazo estipulado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización y anexó escrito mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

Vigésimo.- Referente a la observación marcada con el número noventa y nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número noventa y nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en

virtud de que el partido no presentó constancia de retención de impuestos y documento que compruebe el pago o entero de impuestos al fisco. Vigésimo primero.- Referente a la observación marcada con el número ciento dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó copia del cheque expedido ni factura que ampare el recibo de pago de teléfono; asimismo no presentó formato de bitácora de gasolina en una factura. Vigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento tres de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento tres de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no realizó las correcciones solicitadas

en el formato de bitácora de gasolina solicitado. Vigésimo tercero.- Referente a la observación marcada con el número ciento siete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento siete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presentó contrato de comodato por servicio de teléfono móvil. Vigésimo cuarto.- Referente a la observación marcada con el número ciento ocho, de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento ocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presentó documentación comprobatoria sin fecha de expedición. Vigésimo quinto.- Referente a la observación marcada con el número ciento nueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento

nueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que mencionando que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada. Vigésimo sexto.- Referente a la observación marcada con el número ciento dieciocho de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento dieciocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido presenta documentación comprobatoria sin los datos del partido. Vigésimo séptimo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintidós de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el

número ciento veintidós de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que presenta documentación comprobatoria que incumple con lo estipulado en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito donde señala que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

Vigésimo octavo.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintisiete de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintisiete de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió en relación a una factura no vigente fiscalmente.

Vigésimo noveno.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintiocho de la fracción quinta y respondida conforme a

Lo señalado en el número ciento veintiocho de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no respondió a la observación señalada. Trigésima.- Referente a la observación marcada con el número ciento veintinueve de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento veintinueve de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó factura original solicitada. Trigésima primera.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que no presentó constancia de retención de impuestos y el recibo de arrendamiento presentado no cumple con lo estipulado

en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, anexando escrito en el que menciona que está tratando de erradicar esta observación, sin embargo dicho escrito no le exime de la irregularidad señalada.

Trigésimo segundo.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y dos de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y dos de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no anexó estado de cuenta bancario solicitado.

Trigésima tercera.- Referente a la observación marcada con el número ciento treinta y cuatro de la fracción quinta y respondida conforme a lo señalado en el número ciento treinta y cuatro de la fracción sexta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, en virtud de que el partido no presenta contratos de comodato de vehículos

utilizados por el partido de los cuales se registran erogaciones por combustible. Las anteriores irregularidades se consideran como no subsanables, en virtud que no existe certeza alguna de que el banco expida las copias de los cheques solicitados, que los proveedores efectúen la sustitución de los comprobantes fiscales respectivos, o bien, que se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria correspondiente, porque suponiendo que así fuera, la presentación de las copias de los cheques y la expedición de las facturas estarían fuera del periodo trimestral en que se realizaron los gastos, o la reintegración fuera del plazo permitido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo veintiséis, fracciones tercera y sexta del Reglamento de Fiscalización, además que al momento de la dictaminación no se cuenta con la adecuada comprobación. Por otra parte es menester dar seguimiento

a recomendaciones anteriores. Uno.- Que el partido fotocopiara el cheque en el momento de la expedición, asimismo, informara sobre la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el primer trimestre y que a su vez se remitieran a éste instituto, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Dos.- Que el partido presentara la documentación legal comprobatoria y los respaldos requeridos dentro de sus estados financieros, a lo cual no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de esta irregularidad. Tres.- Que el partido presentará contratos de comodatos y documentación requerida de acuerdo al artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Cuarto.- Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del

Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, a lo que el partido no dio cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Cinco.- Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve - A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Seis.- Que el partido informara respecto de las transferencias de sus órganos centrales o dirección nacional, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancaria denominada especial de acuerdo al artículo diez del Reglamento de Fiscalización y anexara comprobantes de movimientos que ampararan los

movimientos de dichas cuentas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Siete.- Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento a dicha recomendación. Ocho.- Que el partido presentara documentación legal comprobatoria de acuerdo a las actividades partidistas que realiza y que se establecen en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente a lo cual el partido ha dado cumplimiento a dicha recomendación. Nueve.- Que el partido realizara el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debió realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias, anexando las constancias respectivas y documento comprobatorio del

pago o entero de los mismos al fisco, a lo que el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Diez.- Que el partido realizara los reembolsos por concepto del saldo de acreedores diversos, lo cual el partido no dio cumplimiento reinciendiendo en la omisión de dicha irregularidad. Once.- Que el partido diera cabal cumplimiento en lo que respecta en informar el origen y monto sobre los gastos por concepto de propaganda institucional erogada, a lo cual el partido dio cabal cumplimiento. Recomendaciones. Uno.- Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, anexando a la documentación comprobatoria. Dos.- Que el partido realice los registros contables y datos correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos. Tres.- Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes,

o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva. Cuatro.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Cinco.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias. Seis.- Que el partido realice los reembolsos por concepto de saldo de acreedores diversos. Siete.- Que el partido presente por concepto de bienes en comodato, la documentación de acuerdo al artículo veintitrés del Reglamento de Fiscalización. Ocho.- Que el partido político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos

vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Nueve.- Que el partido informe respecto a las transferencias de sus órganos centrales, conforme al formato previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos anexando copias certificadas de los estados de cuenta bancarias de la cuenta denominada especial y anexar los comprobantes de movimientos que amparan los movimientos de dicha cuenta, lo anterior para dar cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Diez.- Que el partido revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve - A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no ha dado cumplimiento por lo que es reincidente en la omisión de dicha irregularidad. Once.- Que el partido no expida cheques sin considerar los cheques en tránsito que ha

expedido el partido y que se ve reflejado en la cuenta de bancos con un saldo negativo. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría

Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril

al treinta de junio de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y sesenta y cinco, fracciones octava, novena, y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda;

noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general

y no aprobatorio en lo particular los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y que se describieron puntualmente y se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el

procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, se forme el expediente que corresponda y, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro

respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve.

Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?...

A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.-
¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.-
¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo
Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel
Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada
Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos
siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el
uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda
Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia
Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del
décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la
licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria
Ejecutiva.- El décimo punto es el relativo a la
presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del
Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,
respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva
de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a

los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos,

el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y

registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter

específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercero, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción

décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del

noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será

entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados

financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuatro.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y

autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los

estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo

ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de

Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta de julio de dos mil nueve, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha siete de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente setenta y nueve diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los

respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron parcialmente subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido

como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Primero.- La observación marcada con el número veinte de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinte de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el segundo trimestre de dos mil nueve eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, prevaleciendo las que a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados: Inciso a).- Futbol Gallos vs. Santos del día veinticinco de abril de dos mil nueve, anexó formato diez PP Control de eventos de autofinanciamiento con datos correctos, sin embargo no se depositó la utilidad en

tiempo de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. Inciso b).- Enanitos toreros del día veintiséis de abril de dos mil nueve, anexó corte de boletaje con precio de boleto corregido, la propaganda presentada es la que entregó el empresario, sin embargo la utilidad se depositó fuera del tiempo establecido en el Reglamento de Fiscalización. Inciso c).- Lucha libre de la WWW-ROW del día veintinueve de mayo de dos mil nueve, anexó relación de boletaje en la autorización, el corte de boletaje fue firmado por el empresario, sin embargo se anexó la carta de la empresa encargada de la venta de boletos con la fecha del evento incorrecta. Inciso d).- Obra de teatro "Backyardigans" primera función del día quince de junio de dos mil nueve, anexó formato diez PP Control de eventos de autofinanciamiento con datos correctos solicitados, sin embargo en lo que se refiere a las irregularidades detectadas en el contrato de asociación en

participación, el partido presentó contrato con las correcciones, pero se considera no subsanable ya que si bien presenta correcciones en las cláusulas del contrato señalado, las mismas resultan inaceptables, toda vez que el objeto de dicho contrato materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que las condiciones que consensualmente integran las partes a estos instrumentos jurídicos, deben quedar precisadas, inclusive modificadas, previamente a la realización de su objeto. Inciso e).- Futbol Gallos vs. Guadalajara del día veinte de junio de dos mil nueve, anexó el corte de boletaje con la firma del empresario solicitado, sin embargo en lo que se refiere a las irregularidades detectadas en el contrato de asociación en participación, el partido presentó contrato con las correcciones, pero se considera no subsanable ya que si bien presenta correcciones en las cláusulas del contrato señalado, las

mismas resultan inaceptables, toda vez que el objeto de dicho contrato materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que las condiciones que consensualmente integran las partes a estos instrumentos jurídicos, deben quedar precisadas, inclusive modificadas, previamente a la realización de su objeto.

Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número doce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número doce de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no realizó la reclasificación solicitada.

Segundo.- La observación marcada con el número veinte de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veinte de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido realizó en el

segundo trimestre de dos mil nueve eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, que no fueron solventadas, las cuales a continuación se enumeran por cada uno de los eventos realizados. Inciso a).- En lo que se refiere a los eventos de Futbol Gallos vs. Chetumal, Concierto con "NASA", Futbol Gallos vs. Mérida, Concierto con "Andrés Calamaro" y Obra de teatro "Adorables enemigas" en sus dos funciones, el partido no dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. Además en el evento "Concierto con NASA" el partido no realizó el depósito de la utilidad obtenida en el plazo establecido en el mencionado Reglamento. Inciso b).- Respecto a los eventos Futbol Gallos vs. Pumas Morelos, Exposición de vochos, Obra de teatro

“Backyardigans” segunda función, Concierto con “Andrés Calamaro” y Obra de teatro “Vivir” en sus dos presentaciones, en los que se detectaron irregularidades en el contrato de asociación en participación y para los cuales el partido presentó contratos con correcciones, se considera como no subsanable ya que si bien presenta correcciones en las cláusulas del contrato señalado, las mismas resultan inaceptables, toda vez que el objeto de dicho contrato materialmente se ha consumado; lo anterior en razón de que las condiciones que consensualmente integran las partes a estos instrumentos jurídicos, deben quedar precisadas, inclusive modificadas, previamente a la realización de su objeto. Inciso c).- Adicionalmente a lo anterior, en el evento Exposición de vochos, el partido presentó formato diez PP Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos y además anexó solicitud de permiso que no

considera venta de cerveza, lo cual no coincide con la solicitud remitida por parte de la autoridad municipal a la Dirección de Organización, por consiguiente se considera un faltante en la utilidad mínima que debió percibir el partido político. Inciso d).- Lucha libre AAA del día cuatro de junio de dos mil nueve, se presentó el formato diez PP con datos incorrectos y de igual manera el dato del aforo en corte de boletaje es incorrecto; al respecto el partido presentó solicitud de permiso con un aforo menor, pero no coincide con el aforo de la solicitud remitida por la autoridad, por lo que se considera un faltante en la utilidad mínima que debió percibir el partido político al realizar el cálculo de los derechos respectivos. Inciso e).- Cuco Rivera y sus Danzoneras del día cinco de junio de dos mil nueve, se presentó el formato diez PP con dato incorrecto. Seguimiento a recomendaciones. Única.- Se recomendó al partido

político dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación, lo cual no ha sido cumplido totalmente en el trimestre que se revisa, toda vez que prevalecen anomalías en la organización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, tal y como quedó señalado en el numeral segundo del apartado de Observaciones no subsanadas del presente informe. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que los eventos organizados para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización. Dos.- Realizar las

reclasificaciones solicitadas mediante observaciones en los registros contables. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría

Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos fracción décima sexta; treinta, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco,

fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del partido

Convergencia correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por lo que deberá dicho partido atender las recomendaciones que del referido dictamen se desprenden. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril

al treinta de junio de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.-

¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo primer punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve,

presentados por el Partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la

resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los

procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El

Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los

ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el

balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral

de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta

también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el

representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos

vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del

Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado

de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la

Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y

el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y uno diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para

que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Recomendaciones. Uno.- Que el partido diera cumplimiento con lo establecido en

el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento. Dos.- Que el partido político tuviera un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad y registrar contablemente los movimientos realizados en las fechas reales, de lo cual el partido dio cabal cumplimiento. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y

siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto

Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción

primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados

financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos

nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos

mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez,

Secretaría Ejecutiva.- El décimo segundo punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el partido Socialdemócrata. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil

novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho,

se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los

partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como

fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la

fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo tres y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y

actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del

órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por

conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que

considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el

órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan

con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción trigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año.

Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y dos diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto,

desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas; observaciones no subsanadas y, observaciones parcialmente subsanadas; las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el formato treinta y dos PP formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, los cuales no fueron compulsados con copias certificadas de los estados de cuenta de la cuenta bancaria denominada especial ni con los comprobantes

de los movimientos que amparen los registros de dicha cuenta, pues estos no fueron presentados en términos de lo que dispone el artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- La observación marcada con el número tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número tres de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido no presentó los estados de cuenta bancarios de acuerdo al artículo cuarenta y siete, fracción cuarta del Reglamento de Fiscalización y solo anexó copias simples, sin embargo las mismas sirvieron para la compulsión y revisión de los movimientos bancarios. Tercero.- La observación marcada con el número diez de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diez de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido

anexó bitácoras de gasolina requeridas, presentó documentación comprobatoria de acuerdo a la observación realizada, sin embargo incumple al no justificar el gasto mencionado en factura. Cuarto.- La observación marcada con el número diecisiete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecisiete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, sin embargo incumple al no anexar copia del cheque expedido. Quinto.- La observación marcada con el número dieciocho de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número dieciocho de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó

identificación oficial requerida y entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, sin embargo incumple al no anexar copia de cheque expedido. Sexto.- La observación marcada con el número diecinueve de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número diecinueve de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria de acuerdo a la observación realizada, asimismo entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, sin embargo incumple al no anexar copia de cheque expedido. Séptimo.- La observación marcada con el número veintidós de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintidós de la fracción cuarta del apartado de

antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, sin embargo incumple al no anexar copia de cheque expedido. Octavo.- La observación marcada con el número veintiséis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintiséis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria de acuerdo a la observación realizada, sin embargo incumple al no anexar el contrato de comodato. Noveno.- La observación marcada con el número veintisiete de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintisiete de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como

parcialmente subsanada, ya que el partido entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte. Décimo.- La observación marcada con el número veintinueve de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número veintinueve de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presenta el estado de cuenta bancario donde se refleja el movimiento respecto al pago por teléfono, sin embargo incumple al no anexar la factura original correspondiente. Décimo primero.- La observación marcada con el número treinta y cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó bitácoras de gasolina correspondientes y entregó

escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, sin embargo incumple al no anexar copia del cheque expedido. Décimo segundo.- La observación marcada con el número treinta y seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número treinta y seis de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido anexó el contrato de comodato requerido, asimismo presenta el estado de cuenta bancario donde se refleja el movimiento respecto al pago por teléfono, sin embargo incumple al no anexar la factura original correspondiente. Décimo tercero.- La observación marcada con el número cuarenta de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presenta

el estado de cuenta bancario donde se refleja el movimiento respecto al pago por teléfono, sin embargo incumple al no anexar la factura original correspondiente. Décimo cuarto.- La observación marcada con el número cuarenta y dos de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y dos de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó documentación comprobatoria de acuerdo a la observación realizada y anexó escrito de aclaración respecto a factura de prensa escrita, pero no anexa dicha factura, asimismo entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte. Décimo quinto.- La observación marcada con el número cuarenta y tres de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y tres de

la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte, pero no anexó documentación comprobatoria requerida. Décimo sexto.- La observación marcada con el número cuarenta y cuatro de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarenta y cuatro de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó la documentación comprobatoria requerida y entregó escrito de solicitud de copia del cheque a la institución bancaria denominada Banorte. Observaciones no subsanadas. Primero.- La observación marcada con el número cinco de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cinco de la fracción cuarta del apartado de

antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido no aclaró respecto a la cuenta acreedora y deudora. Segundo.- La observación marcada con el número seis de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número sexto de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido incumplió al no presentar la copia de la identificación oficial solicitada. Tercero.- La observación marcada con el número catorce de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número cuarta de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido manifestó mediante escrito que debido a que contaba con presupuesto bajo solo se logró arrendar a un menor costo y aceptar un arrendamiento sin registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que

incumple al no presentar comprobante del gasto que reúna los requisitos fiscales en términos de lo previsto en el artículo veintiséis, fracción quinta del Reglamento de Fiscalización. Cuarto.- La observación marcada con el número veintiocho de la fracción tercera y respondida conforme lo señalado en el número veintiocho de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente informe, se tiene como no subsanada, ya que el partido manifestó mediante escrito que debido a que contaba con presupuesto bajo solo se logró arrendar a un menor costo y aceptar un arrendamiento sin registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que incumple al no presentar comprobante del gasto que reúna los requisitos fiscales en términos de lo previsto en el artículo veintiséis, fracción quinta del Reglamento de Fiscalización. Seguimiento a recomendaciones. Uno.- Se recomendó al partido político que de cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización en lo referente a los plazos y tiempos de comprobación de gastos, lo cual ha dado cumplimiento en el trimestre en revisión. Dos.- Se recomendó al partido político que realice el pago de los impuestos retenidos con motivo del arrendamiento de bienes de conformidad con las leyes tributarias aplicables, lo cual no fue cumplido en el trimestre que se revisa. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político aclare respecto a los saldos de las cuentas de deudores diversos y acreedores diversos. Dos.- Que el partido político presente la documentación comprobatoria en los términos establecidos por el artículo veintiséis del Reglamento de Fiscalización, respecto al arrendamiento de inmueble. Tres.- Que el partido político realice el pago de los impuestos retenidos con

motivo del arrendamiento de bienes de conformidad con las leyes tributarias aplicables. Cuatro.- Que el partido político presente estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta oficial. Cinco.- Que el partido político de cumplimiento al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización, ya que no presentó copias certificadas de los estados de cuenta bancarios respecto a la cuenta denominada especial y comprobantes de los movimientos que amparen los registros de dichas cuentas. Seis.- Que el partido político presente los cheques cancelados y las copias de los cheques expedidos. Siete.- Que el partido político entregue los contratos de comodato correspondientes a los bienes muebles e inmuebles a los que hace referencia dentro de sus estados financieros. Ocho.- Que el partido presente las bitácoras de gasolina referente a los gastos realizados en el rubro de combustibles y lubricantes. Nueve.- Que el partido

político en lo subsecuente de cabal cumplimiento con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Fiscalización, el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Socialdemócrata, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió

el dictamen correspondiente; desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas; observaciones no subsanadas y, observaciones parcialmente subsanadas, las que son señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de

intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera, treinta y seis, fracciones tercera,

segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido

Socialdemócrata correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprobatorio en lo particular los Estados Financieros del Partido Socialdemócrata correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales

de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Socialdemócrata en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los

treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la

voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo tercer punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será

autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al

día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de

abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los

de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización

política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de

los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de

esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda, señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El autofinanciamiento"; el segundo párrafo cita: "Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales"; y el tercer párrafo indica: "Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y

exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna". Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán

acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos

deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la

información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto

bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos

políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del

Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones

políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Partido del Trabajo presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros

correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y seis diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que

compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose treinta y dos observaciones, las que fueron debidamente notificadas al partido político en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, mismas que no fueron contestadas en el plazo de diez días previstos acorde con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización, plazo que transcurrió del veintiséis de septiembre al nueve de octubre del año en curso; las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Uno.- Se solicitó corrigiera el monto de ingresos contenido en el formato tres, PP Estado de Ingresos y Egresos, de acuerdo a depósitos reflejados en estados de cuenta bancarios.

Asimismo se solicitó mencionara en el concepto de egresos la información de acuerdo a lo reportado en estados financieros. Dos.- Se solicitó corregir la información plasmada en el formato cuatro PP de acuerdo a lo mencionado en movimientos auxiliares, ya que el monto total difiere en la cantidad. Tres.- Se solicitó anexara el formato dieciséis, PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Cuatro.- Se solicitó corregir el monto total del trimestre actual en el formato diecisiete, PP, ya que la información mencionada no coincide con lo reportado en movimientos auxiliares. Cinco.- Se solicitó aclarara el concepto de sueldos ordinarios en el formato dieciocho PP, ya que de acuerdo a movimientos auxiliares la clasificación contable es por mantenimiento automotriz y REPAP, asimismo se solicitó corrigiera lo mencionado en el rubro de REPAP, ya que no coincide con movimientos auxiliares. Seis.- Se solicitó corregir los

montos mencionados en el formato diecinueve PP, ya que de acuerdo a lo presentado en movimientos auxiliares, la información no coincide. Siete.- Se solicitó anexara formato veintisiete PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Ocho.- Se solicitó anexara el formato veintiocho PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Nueve.- Se solicitó anexara el formato de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formato vigente. Diez.- Se solicitó anexara el formato treinta y uno PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Once.- Se solicitó anexara el formato treinta y dos PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Doce.- Se solicitó anexara el formato treinta y cuatro PP de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Trece.- Se solicitó que las cuentas contables fueran dadas de alta en el sistema Contpaq de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, asimismo se solicitó imprimiera de

manera independiente los reportes de movimientos auxiliares de manera independiente, es decir mes por mes. También se solicitó aclarara la razón por la que en la información presentada en movimientos auxiliares se mencionan saldos negativos. Catorce.- Se solicitó anexara recibo de ingresos por las ministraciones obtenidas en el mes de abril, debiendo ser estos dos, de acuerdo a registros existentes en estados de cuenta bancaria, asimismo se solicitó anexara póliza de ingresos por recibo expedido. Se solicitó también reclasificara contablemente lo registrado como ingreso por financiamiento público. Quince.- Se solicitó modificara la póliza contable de ingresos del mes de mayo, ya que menciona dos registros de ingresos por la cantidad de catorce mil trescientos noventa y siete pesos con dos centavos, debiendo ser solo uno de acuerdo a lo mencionado en el estado de cuenta bancario del mes de mayo; asimismo se solicitó presentara

el recibo de ingresos original por la ministración recibida de ese mismo mes. Dieciséis.- Se solicitó mencionara la actividad partidista correspondiente por erogación registrada por la cantidad de doscientos cincuenta y cuatro pesos, asimismo mencionara el periodo del que se trata en el formato treinta y cinco PP y señala el número de póliza correspondiente; se solicitó también corrigiera la descripción del gasto en la póliza contable de egresos. Igualmente se solicitó realizara reclasificación contable por gasto mencionado como gasto menor; se observó que el cheque se expide a nombre de María Socorro Figueroa Rodríguez para cubrir un pago por servicio telefónico, rebasando así el monto permitido por el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización. Adicionalmente se solicitó aclarara el motivo por el cual realiza dentro del mismo cheque, un pago por REPAP. Diecisiete.- Se solicitó mencionara el

número de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco PP, asimismo se solicitó presentara contrato de comodato del vehículo utilizado referente a esta erogación. Dieciocho.- Se solicitó presentara copia fotostática de cheque expedido, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, periodo del que se trata y descripción del gasto en el formato treinta y cinco PP. En el recibo de honorarios se solicitó mencionara la descripción del servicio y desglose de retención de impuestos y pago de los mismos, así como presentar la constancia de retención de impuestos correspondiente. Diecinueve.- Se solicitó aclarara la expedición de cheque sin contar con fondos suficientes para su cobro, asimismo se solicitó anexara documento comprobatorio y póliza contable correspondiente por cargos generados por expedir cheque sin fondos suficientes. Veinte.- Se solicitó mencionara la actividad

partidista por erogación realizada, asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco, PP. También se observó que expide cheque a nombre de integrante del partido para pago de servicio telefónico, debiendo éste haber sido cheque nominativo de acuerdo al artículo veinticinco del Reglamento de Fiscalización. Se solicitó también, aclarara la razón por la que con este mismo cheque se realiza pago de REPAP. Veintiuno.- Se solicitó mencionara los datos del vehículo al que se destina la erogación por concepto de mantenimiento, presentara contrato de comodato, y en su caso, documentación correspondiente que le respalde Asimismo se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco PP y aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que éste pago se realiza dentro de la misma póliza. Veintidós.- Se solicitó mencionara el

número de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco PP y que fuera firmada por el beneficiario. También se observó que realizan un pago por servicio de mantenimiento automotriz sin expedir cheque nominativo, omitiendo así lo estipulado por el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización. Veintitrés.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, faltando firma también del beneficiario. También se solicitó aclarara el pago de arrendamiento por inmueble ubicado en el Municipio de Corregidora del mes de abril; asimismo se solicitó reclasificación contable de las cuentas contables de retención de impuestos por arrendamiento y que aclarara la erogación por concepto de REPAP, ya que este pago se realiza dentro de la misma póliza. Veinticuatro.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato treinta y cinco PP,

asimismo se observó que el cheque expedido es a nombre de Raymundo Rodríguez García para pago de REPAP a nombre de Roberto Robles Aguayo, por lo que se solicitó aclarara la expedición de dicho cheque. Veinticinco.- Se solicitó mencionara número de póliza correspondiente y firma del beneficiario en el formato treinta y cinco, PP, asimismo se solicitó reclasificara contablemente las cuentas de retención de impuestos por arrendamiento de inmueble de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; también se solicitó presentara constancia de retención de impuestos y pago o entero de los mismos al fisco. Veintiséis.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, así como nombre y firma del beneficiario en el formato treinta y cinco PP; se solicitó también aclarara la fecha de expedición del cheque, ya que ese no está dentro del trimestre en revisión. Veintisiete.- Se solicitó realizara reclasificación contable

por la erogación de energía eléctrica, observando también que no se menciona el número de póliza correspondiente y que falta firma del beneficiario en el formato treinta y cinco PP. Veintiocho.- Se solicitó mencionara el número de póliza correspondiente, nombre y firma del beneficiario en el formato treinta y cinco PP. Veintinueve.- Se solicitó anexara copia fotostática de cheque expedido, y que mencionara numero de póliza correspondiente en el formato treinta y cinco PP; asimismo se solicitó anexara contrato de comodato del vehículo utilizado para servicio del partido del cual se realiza la erogación. Se observó también que se expide cheque sin cumplir con lo estipulado por el artículo veintiocho del Reglamento de Fiscalización. Treinta.- Se solicitó anexara póliza contable por los cargos reflejados en estados de cuenta bancaria por concepto de comisiones por membresía en los meses de abril y mayo. Treinta y

uno.- Se solicitó se informara de acuerdo al artículo treinta y nueve del Reglamento de Fiscalización, respecto de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional. Treinta y dos.- Se solicitó anexaran formatos y relaciones analíticas que sufrieren cambios de acuerdo a reclasificaciones. Egresos. Ante las circunstancias descritas en el cuerpo del presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, no contar con la información mínima necesaria para determinar el monto y destino de los gastos efectuados, especialmente por no haber contestado las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización, puesto que: Inciso a).- No reclasifica gastos ni aclara los conceptos de las erogaciones. Inciso b).- No presenta los formatos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.

Inciso c).- Presenta formatos y documentación legal comprobatoria sin las firmas respectivas. Inciso d).- No presenta constancias ni pago de retenciones de impuestos por arrendamiento de inmueble. Inciso e).- No informa sobre las transferencias de recursos que en su caso haya efectuado su órgano de dirección general. Inciso f).- No maneja el programa Contpaq i, de acuerdo a lo establecido por el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, por lo que no presenta balanza de comprobación, relaciones analíticas y movimientos auxiliares correspondientes. Inciso g).- No anexa recibos de ingresos por ministraciones de financiamiento público. Inciso h).- No presenta contratos de comodato correspondientes. Inciso i).- No presenta copias de cheques expedidos. Inciso j).- No presenta pólizas contables en lo que respecta a ingresos percibidos. Conclusiones. Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el

partido no dio contestación en el formato treinta y siete, PP a ninguna de las observaciones efectuadas mediante el formato treinta y seis, PP del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados. Recomendaciones. Uno.- Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación real, manifestando el origen, monto y destino de los recursos. Dos.- Que el partido político de

cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables. Tres.- Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo sesenta y uno del Reglamento de Fiscalización. Cuatro.- Que el partido realice el pago de retenciones de impuestos que por concepto de arrendamiento de inmuebles debe realizar en tiempo y forma de acuerdo a las leyes tributarias. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, así como la obtenida por otros medios, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió

el dictamen correspondiente, del cual se desprende que no fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos

nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera,

segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésimo quinto; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; específicamente por las observaciones no subsanadas que fueron analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y que derivan en las irregularidades siguientes. Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este informe, en virtud de que el partido no dio contestación en el formato treinta y siete, PP a ninguna de las observaciones

efectuadas mediante el formato treinta y seis, PP del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil nueve, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras. Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondiente al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido del Trabajo, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente registrados. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, doscientos trece, fracción primera; doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis, fracción primera; doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos treinta y uno de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido del Trabajo, se forme el expediente que corresponda y, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé tramite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo

en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?...

A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo cuarto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los

ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y

treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto

durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica:

“Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala:

“El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada

partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o

asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del

financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir

del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos". Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su

caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero,

Titulo Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Diecinueve.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de

enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y tres diagonal dos mil nueve, formado con

motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se

insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo trimestre de dos mil nueve, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la

Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del

primero de abril al treinta de junio dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y

fracción segunda; noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros del

Partido Verde Ecologista de México correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil nueve. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando

para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel

Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo quinto punto es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Segundo Trimestre del dos mil nueve, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. Antecedentes. Primero.- En doce de

septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de

inconstitucionalidad setenta y seis diagonal dos mil ocho y sus acumulados setenta y siete diagonal dos ocho y setenta y ocho diagonal dos mil ocho, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tercero.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de

los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuarto.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quinto.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico". Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la

autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores". Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse

libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de

origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley". Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: "El público"; la fracción segunda señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción tercera, refiere: "El

autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo

provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la

documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización". Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el

último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios". Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto". Trece.- Que la Ley

Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción novena, dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta, dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; y la fracción décima segunda, dice: "Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General". Diecisiete.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley". Dieciocho.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las

atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Diecinueve.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo

por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veinte.- Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del mismo año. Veintiuno.- Que en fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil nueve, para que procediera a su estudio a fin de

emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintidós.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Veintitrés.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al segundo

trimestre de dos mil nueve, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo cuarenta y siete de la ley de la materia, en fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero ochocientos ochenta y cuatro diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día veintinueve de mismo mes y año, quedando a

disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y seis, fracciones primera, segunda y tercera y segundo y tercer párrafos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta; cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once,, sesenta y uno, ochenta y siete, primer párrafo y fracción segunda;

noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los Estados Financieros de

la asociación política Alianza Campesina correspondientes al segundo trimestre de dos mil nueve, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil nueve. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?...

A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo sexto punto es el relativo a la presentación de los dictámenes que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,

relativos a los estados financieros correspondientes a las actividades de campaña derivadas del proceso electoral dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Convergencia, Nueva Alianza, Socialdemócrata, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos para Creer", así como el informe final del mecanismo de monitoreo de gastos de campaña dos mil nueve. De conformidad con el artículo sesenta y ocho del reglamento de fiscalización los presentes dictámenes estarán a consideración de este cuerpo colegiado para su estudio y su análisis. En la próxima sesión ordinaria de consejo general se acordara lo conducente. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Pasemos al desahogo del décimo séptimo punto del orden del día. En

el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El décimo séptimo es el relativo a asuntos generales y no hay asuntos generales. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. - - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

